

Auto No. C-333

Victoria, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2021-00112-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	BELCY SÁNCHEZ ORTIZ

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que *“si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (art. 1625, numeral 1, del C.C.).

3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 018656100005384, esto último, por no estar embargado el remanente (art. 461 del CGP) y se continuará el proceso ejecutivo con relación a la obligación No. 4866470213400518, tal como fue solicitado por la parte demandante coadyuvada por su apoderado con facultad para recibir.

3.2. La entrega al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo de la obligación No. 018656100005384, que dio origen, en parte, a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso, siempre y cuando se solicite por el demandado de forma expresa posteriormente (art. 116, núm. 1-C del CGP); lo anterior, por cuando la presente solicitud se eleva únicamente por la demandante.

De otro lado, y como quiera que el memorial de terminación no aparece suscrito por todas las partes, no se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, pues una petición en tal sentido debe venir suscrita por todas las partes en cuyo favor se concede el término al cual se renuncia, que no es precisamente el caso que nos ocupa.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación No. 018656100005384, por pago.
2. CONTINUAR el presente trámite ejecutivo respecto de la obligación No. 4866470213400518.
2. DECRETAR, en consecuencia:
 - 2.1. La terminación parcial del presente proceso respecto de la obligación mencionada en el numeral 1 de la resolutive.
3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:
 - 3.1. Entregue el título ejecutivo contentivo de la obligación No. 018656100005384 que dio origen en parte a esta acción ejecutiva, siempre que la solicitud la eleve expresamente la demandada, con las anotaciones respectivas. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese a la parte pasiva de la litis.
 - 3.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.
 - 3.3. NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f20c33cc4d53dc960ef5d927c69412792d0a357b5d801bd01f46e2994c0ef8a
Documento generado en 06/05/2022 01:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**